MODIFICATORIO NO. 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. 1329 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y LA SEÑORA DIANA LORENA ZABALA CASTAÑEDA

Entre los suscritos a saber: el señor **LUIS ALBERTO RINCON QUINTERO,** mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia, identificado (a) con la cédula de ciudadanía Nro. 9.808.021 de La Tebaida (Q), obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretario de Planeación Departamental, según Decreto de Nombramiento número 289 del 01 de junio del 2021, y posesionado mediante Acta Nro. No. 41 del 01 de junio del 2021, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultades otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío"*, en el que señala: *"**la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento**, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"* , así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[1], y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 00262 del 11 de enero de 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y por la otra **LA CONTRATISTA DIANA LORENA ZABALA CASTAÑEDA**, identificada con Cédula No. 1.105.610.395, con residencia en Calle 10 a norte número 19-34 edificio reservas de cócora apto 1102 barrio providencia de la ciudad de Armenia, quien en adelante para efectos de este contrato se llamará **LA CONTRATISTA,** persona natural, hemos acordado celebrar **Contrato de Modificatorio 01 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.1329 de 2025**, previas las consideraciones que adelante se estipulan y las contenidas en la solicitud de modificación avalada por el supervisor del contrato, el señor **NORBEY VALENCIA ROA** – Jefe de Oficina de Desarrollo Territorial (E) y/o quien haga sus veces, el cual hace parte integral del presente acuerdo contractual: a) Que el Departamento del Quindío suscribió con la señora **DIANA LORENA ZABALA CASTAÑEDA.** Identificada con Cédula No.

[1] **Consejo de Estado**, Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera** Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto **de 2023**. M.P Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado**, Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera** Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto **del 2022**. M.P. Alberto Montaña Plata. "19 A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Organico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación

1105610395 Del contrato de Prestación de Servicios No. 1329 de 2025. b) Que el día veinte (20) de marzo de 2025, se da inicio al contrato de prestación de servicios profesionales No. 1329 de 2025. c) Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en **CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. En todo caso, el plazo no excederá la vigencia 2025. d) Que se hace necesario modificar el contrato suscrito entre las partes, adicionándolo en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MC/TE ($10.000.000)**, y prorrogándolo en su plazo de ejecución en SESENTA (60) días calendario más al plazo inicialmente pactado en consideración a que dada la especialidad del proyecto y atendiendo las necesidades del mismo, es vital continuar adelantando acciones de apoyo en el desarrollo técnico, administrativo y jurídico que permitan revisar y hacer seguimiento detallado a los avances de entrega de productos de la consultoría, los cuales hacen parte fundamental del proyecto y son los que estarán incorporados a los planes de ordenamiento de los diez municipios, resaltado la etapa actual de formulación en la estructuración del capítulo de incorporación del riesgo en el ordenamiento territorial, área de estudio especifica en la que la profesional en este caso tiene la idoneidad para el aporte y apoyo de la estructuración del mismo en la parte jurídica en la que se encuentra precisamente el desarrollo de las partes en su etapa de reinicio a el proyecto. Que un correcto acompañamiento jurídico facilitará los enlaces del proyecto en general y la entrega entre de los municipios que aún faltan para sus entregas a satisfacción, Para responder de manera efectiva a las necesidades anteriormente expuestas y tal como se encuentra descrito en el proyecto de inversión, se tuvo prevista la destinación de recursos para apoyar la supervisión y brindar apoyo a la Supervisión en cada una de las entregas en sus respectivos avances que la consultoría hace y a satisfacción de la interventoría. e) Que se constata que a la fecha el contrato se encuentra vigente en su plazo de ejecución y no se ha adicionado más del cincuenta (50%), motivo por el cual se puede adicionar. Dando cumplimiento al parágrafo del Articulo 40 ley 80 de 1993. "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*". **f)** Que, para la presente adición y prórroga existe el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal del Departamento No. 4383 del 04 de agosto de 2025 y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal del SGR No. 7925 del 04 de agosto de 2025**, **rubro** 06-3-2.2.2.8.3.2.0.0.AR.3205.1400.2019.00004-0008-70 "DESARROLLO DE INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS PARA LA PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN DIEZ (10) MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO", Por un valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.000.000) g)** Que, como consecuencia de lo anterior, se requiere suscribir el presente modificatorio en los siguientes términos: **PRIMERO: modificar la clausula CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO** en el sentido de adicionarla en la suma **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000). la cláusula tercera quedará de así:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA MILLONES PESOS M/CTE ($30.000.000)** incluidos impuestos. **FORMA DE PAGO**: la forma de pago del contrato quedará así: FORMA DE PAGO: El Departamento del Quindío realizará SEIS (06) pagos iguales cada treinta días (30) calendarios vencidos, cada uno por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MC/TE. ($5.000.000)**, incluidos impuestos, previa presentación periódica del Informe de actividades de prestación de servicios, suscrito por el supervisor del contrato en el que debe constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la ley. **SEGUNDA Modificar LA CLAUSULA CUARTA**: **PLAZO DE EJECUCIÓN:** en el sentido de prorrogar por **sesenta (60) días** más la cual quedará así: **CLAUSULA CUARTA PLAZO DE EJECUCION**: El plazo de ejecución del presente contrato de **ciento ochenta (180)** días, contados a partir del acta de suscripción del acta de inicio. En todo caso el plazo no excederá la vigencia 2025. **TERCERO: modificar la cláusula decima quinta,** en el sentido de incluir el **Certificado de Disponibilidad presupuestal del Departamento No. 4383 del 04 de agosto de 2025 y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal del SGR No. 7925 del 04 de agosto de**

2025, correspondiente al **rubro:** 06-3-2.2.2.8.3.2.0.0. AR.3205.1400.2019.00004-0008-70 "DESARROLLO DE INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS PARA LA PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN DIEZ (10) MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO". **CUARTA:** Las demás estipulaciones contractuales contenidas en el **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1329 de 2025**, continúan como fueron pactadas inicialmente. **CLAUSULA QUINTA. APROBACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA:** De conformidad con lo señalado en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 como las diferentes guías para el uso y manejo del Secop II para entidades Estatales y proveedores, la suscripción del contrato será realizada a través de los flujos de aprobación y firmas electrónicas establecidas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, por lo tanto, su aprobación indicará expresamente que acepta todas las condiciones y obligaciones contenidas dentro del presente contrato. Aprobación del contrato y Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtienen una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4º del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II[2].

Para constancia se firma el día SEIS (06) DE AGOSTO DE 2025.

Aprobó. **LUIS ALBERTO RINCÓN QUINTERO** – Secretario de Planeación
Revisó: **LUIS ALBERTO RINCÓN QUINTERO** – Secretario de Planeación
V. B: **NORBEY VALENCIA ROA**- Jefe de Desarrollo Territorial (e).

GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO
SECRETARIA DE PLANEACIÓN
Armenia Quindío 06 AGOSTO 2025
El presente Contrato [illegible] radicado bajo el
Nº 114 Folio 171 Libro Nº 01
Firma:

[2] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

